

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 4211

SANTIAGO,

18 AGO 2025

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el artículo 24, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/20/2024, de 15 de enero de 2024, de la Superintendencia de Salud;
- 2) La solicitud de acreditación N°5.393, de 5 de enero de 2024, del "CENTRO DE SALUD FAMILIAR GÓMEZ CARREÑO".
- 3) El Acta N°27, de 1 de julio de 2024, de la Audiencia Pública para la Ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, que dejó constancia de la designación de "ENC ACREDITA", para la ejecución del proceso de acreditación solicitado por ese prestador.
- 4) El Ordinario IP/N°5.131, de 6 de mayo de 2025, que formula cargo a la Entidad Acreditadora "ENC ACREDITA".
- 5) Los descargos de "ENC ACREDITA", presentados vía correo electrónico el 4 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, mediante el Ordinario señalado en el N°4 de los vistos precedentes, se inició un procedimiento sancionatorio en contra de la Entidad Acreditadora "ENC ACREDITA", por la eventual infracción a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: *"Haber infringido el artículo 27 del reglamento, y la Circular IP/N°48, de 19 de agosto de 2020, respecto a una serie de deficiencias en su Informe de Acreditación, no obstante la continua vigilancia y observaciones de esta Intendencia, en el procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado 'Centro de Salud Familiar Gómez Carreño'."*
- 2°. Que, los cargos formulados a la entidad fueron notificados el 19 de mayo de 2025, por lo que sus descargos, de 4 de junio de 2025, fueron presentados fuera de plazo, motivo suficiente para ser declarados inadmisibles. Sin perjuicio de lo anterior, recogiendo, en síntesis, lo planteado por la imputada, cuando ésta señala que: *"Asumimos nuestra responsabilidad, pero también nuestro compromiso en la búsqueda de la excelencia y en ser un aporte a seguridad de los pacientes, mediante el rol que como entidad acreditadora tenemos",* por lo que *"realizó una revisión de las distintas actas, así como de la resolución con el equipo de evaluadores que participaron en la evaluación, realizando un reforzamiento de los criterios de evaluación que se deben realizar en los distintos procesos"*. Finalmente, solicita que sean consideradas sus líneas de mejora, comprometiéndose a dar cabal cumplimiento a las normas sobre acreditación de prestadores institucionales de salud.
- 3°. Que, lo anterior no significa sino el reconocimiento de la serie de deficiencias del informe en cuestión, que motivaron la formulación de cargos y, en consecuencia, el de la conducta infraccional imputada.

4°. Que, acreditada la conducta infraccional, corresponde ahora determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención en el cumplimiento de las instrucciones mandatadas por esta Autoridad, para la correcta elaboración de los informes de acreditación.

5°. Que, en consecuencia, corresponde ahora determinar la sanción a imponer a "ENC ACREDITA", teniendo en vista los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento, la necesidad de mantener el buen desarrollo de los procedimientos de acreditación, es que se estima adecuado imponer a la infractora una multa a beneficio fiscal de 10 unidades de fomento, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia aquí ventilada.

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

RESUELVO:

1° SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "ENC ACREDITA", con N°53, de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT N°77.496.074-0, domiciliada en Diagonal Paraguay N°481, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, representada por don Víctor Hugo Zapata Muñoz, con una multa a beneficio fiscal de 10 unidades de fomento, por haber infringido el artículo 27 del Reglamento y diversas *disposiciones de la Circular IP/N°48, de 19 de agosto de 2020*, en el procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado "Centro de Salud Familiar Gómez Carreño".

2° Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

3° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "ENC ACREDITA", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

4° ORDENAR a la entidad que todas las presentaciones que realice respecto de este PAS, se dirijan a la casilla de correo electrónico sanciones-ual-ip@superdesalud.gob.cl, recordándosele que esta también constituye una orden a la cual debe dar cumplimiento conforme al artículo 125, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE y NOTIFÍQUESE



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

ASR

Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora ENC ACREDITA (vzapata@encacredita.cl)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 4.211, con fecha de 18 de agosto de 2025, la cual consta 2 páginas y se encuentra suscrita por el Sr. Camilo Corral Guerrero en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud (S), de la Superintendencia de Salud.



RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fe